

3.10. Terreno forestal y Montes Preservados

3.10.1 Terreno forestal

La Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, que es de aplicación a los todos los montes o terrenos forestales de la Comunidad, señala en su artículo 3, apartado 1, lo que se entiende por monte o terreno forestal a efectos de esta Ley:

Artículo 3: Montes o terrenos forestales

1. *"A efectos de esta Ley se entenderá por monte o terreno forestal:*
 - a) *Todo terreno rústico en el que vegetan especies arbóreas, arbustivas, herbáceas o de nivel biológico inferior, espontáneas o introducidas, y en el que no se suelen efectuar laboreos o remociones del suelo. Es compatible la calificación de monte con laboreos no repetitivos del suelo, y con labores de recurrencia plurianual.*
 - b) *Los terrenos rústicos procedentes de usos agrícolas o ganaderos que, por evolución natural a causa de su abandono o por forestación, adquieran las características del apartado anterior.*
 - c) *Los terrenos que, sin reunir los requisitos señalados en los apartados anteriores, se sometan a su transformación en forestal, mediante resolución administrativa, por cualquiera de los medios que esta Ley u otras normas concurrentes establezcan".*

En el mismo artículo 3, apartados 3 y 4, se establece que:

3. *"Se denominan bosques los terrenos forestales con vegetación arbórea que alcanza autónoma persistencia, con el mínimo de fracción de cabida cubierta que reglamentariamente se establezca. Los montes con vegetación arbórea que no sean bosques, se denominarán montes arbolados, cuando superen la fracción de cabida cubierta que reglamentariamente se establezca".*
4. *"Los montes arbolados cuyo producto principal deriva del aprovechamiento arbóreo en régimen de montanera o pastos se denominarán Dehesas".*

La ley establece también algunas exclusiones a lo indicado en el artículo 3; así en el artículo 4, se indica:

Artículo 4: Exclusiones

1. "No tendrán la consideración de montes o terreno forestales, a efectos de la presente ley:

- a) Los terrenos que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior o los que, reuniéndolos, se califiquen por el planeamiento urbanístico como urbano o urbanizable.
- b) Los terrenos dedicados a siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas.
- c) Los terrenos que, formando parte de una explotación agrícola, presenten árboles o bosquetes aislados, plantaciones lineales, o superficies de escasa extensión cubiertas por especies de matorral o herbáceas.
- d) Los terrenos destinados a la producción de árboles ornamentales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 de la presente Ley".

Teniendo en cuenta estas consideraciones y tras haber consultado el Mapa de Terreno Forestal de la Comunidad de Madrid (a escala 1:10.000, publicado en Diciembre de 2008), se localizan varias zonas catalogadas como terreno forestal dentro del ámbito del ámbito analizado, como muestra el Plano 9. *Terreno forestal*.

Concretamente, se han definido 8 zonas de terreno forestal con diferente fracción de cubida cubierta (Fcc) tal como se muestra en la tabla adjunta:

			Superficie m²
1.	Encinar	Fcc 20-40%	25.447
2.	Encinar	Fcc 10-20%	168.506
3.	Encinar adhesionado	Fcc 10-20%	58.752
4.	Pastizal y erial.	--	233.726
5.	Encinar	Fcc 20-40%	8.790
6.	Encinar	Fcc 20-40%	5.320
7.	Encinar	Fcc 5-10%	86.191
8.	Plantación de chopos	Fcc 40-70%	2.936
			589. 668

En total, las superficies catalogadas como "terreno forestal" en el ámbito analizado suman un total de 589. 668 m².



MAPA DE TERRENO FORESTAL

TERRENO FORESTAL

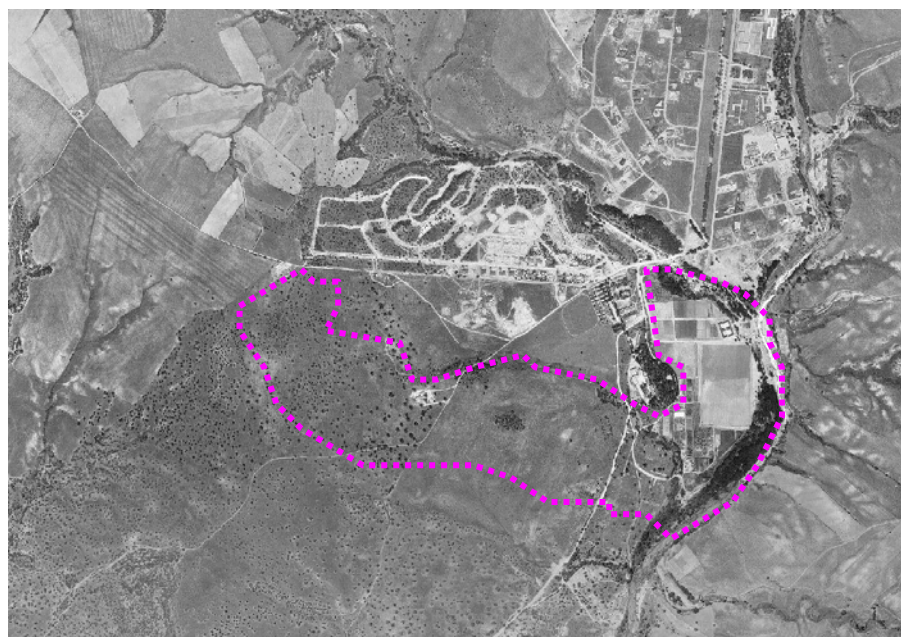
- 1 ENCINAR Fcc: 20 - 40%
- 2 ENCINAR Fcc: 10 - 20%
- 3 ENCINAR ADEHESADO Fcc: 10 - 20%
- 4 PASTIZAL Y ERIAL
- 5 ENCINAR Fcc: 20 - 40%
- 6 ENCINAR Fcc: 20 - 40%
- 7 ENCINAR Fcc: 5 - 10%
- 8 PLANTACIÓN DE CHOPO Fcc: 40 - 70%

--- ZONA DE ESTUDIO

ESTUDIO DE INCIDENCIA AMBIENTAL
DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL
P.G.O.U. DE VILLANUEVA DE
LA CAÑADA RELATIVA AL
SECTOR "LOS CANTIZALES"

TÍTULO DEL PLANO:	PLANO Nº:
TERRENO FORESTAL	9
FECHA:	ESCALA ORIGINAL:
MARZO 2014	1:10.000
PROMOTOR:	

No obstante, las zonas identificadas en el Plano 9 con los números 4 y 7, que ocupan casi el 50% del terreno forestal en el ámbito analizado según la cartografía consultada, no deberían tener la consideración de terreno forestal, ya que han sido históricamente zonas de cultivo, como se observa en las fotos aéreas adjuntas, anteriores al año 1995, año en que se aprobó la Ley 16/1995 Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.



Año 1975



Año 1991

Figura 15: Fotografías áreas históricas

3.10.2 Montes Preservados

La Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid establece, en su artículo 20.1, la figura de Montes Preservados:

- 1. Son Montes Preservados los incluidos en las zonas declaradas de especial protección para las aves (ZEPAS), en el Catálogo de embalses y humedales de la Comunidad de Madrid y aquellos espacios que constituyan un enclave con valores de entidad local que sea preciso preservar, según reglamentariamente se establezca.*

Se declaran Montes Preservados las masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebral, sabinar, coscojal y quejigal y las masas arbóreas de castañar, robledal y fresnedal de la Comunidad de Madrid, definidas en el anexo cartográfico de esta Ley.

Según el anexo cartográfico que acompaña al texto de la Ley 16/1995, en el ámbito analizado se encuentran varios recintos delimitados como Montes Preservados.

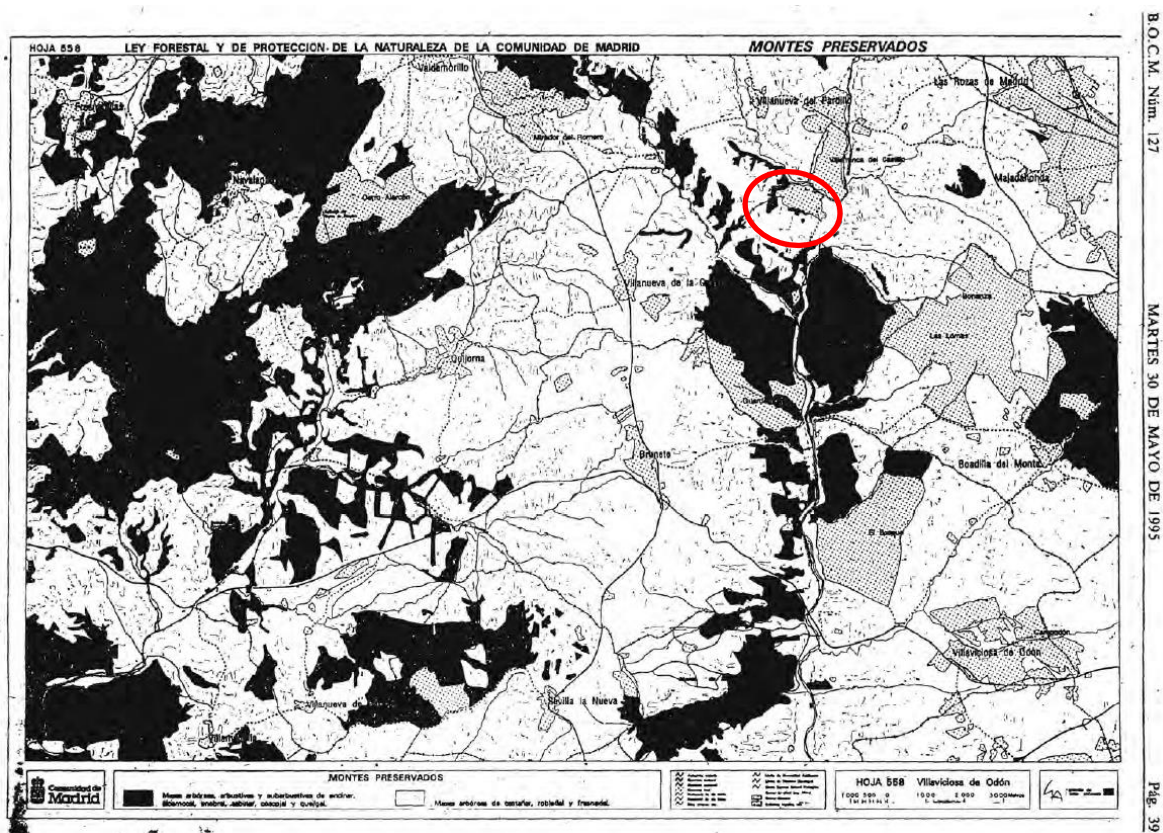


Figura 16: Montes Preservados. Anexo cartográfico de la Ley 16/1995

El nivel de detalle del anexo cartográfico que acompaña al texto de la Ley 16/1995 no permite delimitar con precisión esas manchas (figura 17), por lo que su delimitación, que se muestra en el Plano 10, se ha tomado de la web madrid.org. Se trata, en todos los casos, de formaciones de encinas (*Quercus ilex* subsp *ballota*).

Como se observa, debido seguramente al nivel de detalle de la cartografía original, los recintos delimitados en el anexo cartográfico de la Ley 16/1995, no se corresponden exactamente con los bosques existentes en el terreno, por lo que una parte de los recintos delimitados como Montes Preservados se encuentran en zonas desprovistas de arbolado.

Además, también hay que tener en cuenta el artículo 4.1 a) de la citada Ley, que indica:

Artículo 4: Exclusiones

1. No tendrán la consideración de montes o terrenos forestales a efectos de la presente ley:

- a) Los terrenos que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior o los que reuniéndolos, se califiquen por el planeamiento urbanístico como urbano o urbanizable.*
- b) Los terrenos dedicados a siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas.*

Una parte de los recintos delimitados como Montes Preservados se encontraban en zona calificada como suelo urbano en el PGOU de Villanueva de la Cañada de 1987, (zona señalada con un círculo en la figura 17) con anterioridad, por tanto, a la promulgación de la Ley 16/1995, y por ello, esas zonas no tendrían la consideración de Montes Preservados. Se trata de la zona calificada como Monte Preservado situada en el extremo noroeste del Sector.

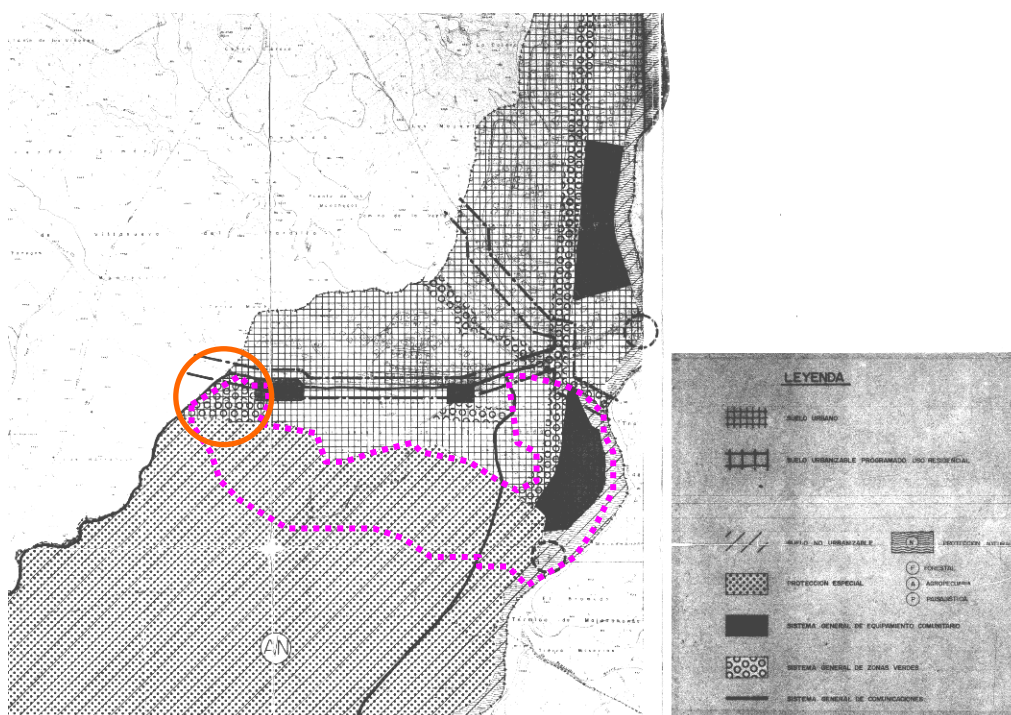


Figura 17: Montes Preservados y PGOU 1987

Por lo tanto, en la delimitación de los Montes Preservados se ha excluido las zonas calificadas como suelo urbano con anterioridad al 1995 (áreas rayadas en el Plano 10).

Por otra parte, también se considera que se deberían ajustar los límites de los Montes Preservados a la realidad, abarcando las zonas arboladas y, de acuerdo con la definición de Monte Preservado que figura en el artículo 2 de la Ley, excluyendo las zonas que no están arboladas. No obstante, dado que la correcta delimitación de los Montes Preservados no es competencia del equipo redactor de este Estudio, este ajuste no se ha realizado.



MONTES PRESERVADOS
 MONTE PRESERVADO
 SUELO URBANO
 ZONA DE ESTUDIO

ESTUDIO DE INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE VILLANUEVA DE LA CAÑADA RELATIVA AL SECTOR "LOS CANTIZALES"	
TÍTULO DEL PLANO:	PLANO Nº: 10
FECHA:	ESCALA ORIGINAL: 1:10.000
MARZO 2014	
PROMOTOR:	

